



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 5 de mayo de 2021

Número 101

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 7
Expediente de modificación de características 7

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1205/18; número 4: autos 56/20;
número 7: autos 973/20; número 12: autos 178/20. 8
Huelva.—Número 3: autos 48/21 11

AYUNTAMIENTOS:

- Almensilla: Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio 12
Bases generales del proceso selectivo para la provisión de diversas plazas derivadas de la OEP 2018 14
Convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local 19
- Bollullos de la Mitación: Convocatoria de ayudas (BDNS) 26
- Brenes: Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida 27
- La Campana: Proyecto de actuación. 35
- Coria del Río: Modificación de ordenanzas fiscales. 36
- Dos Hermanas: Estudio de detalle 44
- Marchena: Expedientes de modificación presupuestaria 44
- Montellano: Expediente de modificación presupuestaria 45

— San Juan de Aznalfarache: Convocatoria de ayudas como medida para paliar los efectos del COVID-19	45
— Ordenanza municipal	55
— Tomares: Estudio de detalle	55
— Utrera: Expediente de modificación presupuestaria	55

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes de La Puebla del Río: Convocatoria de asamblea general extraordinaria	56
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Elviza Solar, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Elviza», con una potencia instalada de 50 MW, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SIEM/FMC/JGC.

Expediente: 278.317.

R.E.G.: 4.074.

Visto el escrito de solicitud formulado por Elviza Solar, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 11 de abril de 2019, la sociedad mercantil Elviza Solar, S.L. (B-90330788), solicita autorización administrativa previa y de construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada «HSF Elviza» de 50 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 283, de 7 de diciembre de 2019.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 239, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Diputación de Sevilla.
- Enagas, S.A.
- Gas Natural Andalucía (Nedgia Andalucía, S.A.).
- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Aguas del Huesna, S.L.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A.
- D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Área de Carreteras.
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla (Servicio de Minas).
- Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.
- Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras Andalucía Occidental).
- D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Urbanismo.
- Seo-Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con las alegaciones e informes que en los plazos reglamentarios han sido aportados durante el procedimiento de tramitación, y que obran en el expediente de referencia.

Tercero. Con fecha de 13 de agosto de 2020, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de autorización ambiental unificada (expte. AAU/SE/444/2019/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Cuarto. Con fecha de 30 de septiembre de 2020, la compañía Red eléctrica de España, S.A., emite informe favorable de cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación eléctrica de referencia, en la subestación Don Rodrigo 400 kV.

Quinto. Con fecha de 4 de diciembre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética en Andalucía, emite un informe que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada en las condiciones establecidas en la misma.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas.
- Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (dependencia orgánica), el Órgano al que corresponde dichas competencias.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04).

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe vinculante sobre Autorización Ambiental unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 13 de agosto de 2020. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Cuarto. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y modificados por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Elvira Solar, S.L. (B-90330788), autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Elvira», con una potencia instalada de 50 MW, y ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Elvira Solar, S.L. (B-90330788).

Domicilio: C/ Juan Olivert, 9. C.P. 41300 La Rinconada, Sevilla.

Denominación de la instalación: HSF Elvira.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Polígono 22 parcelas 5, 7 y 8, y polígono 23, parcelas 12 y 28, paraje denominado Cuca de Noche.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 135.111 módulos fotovoltaicos, de los cuales 133.325 módulos son de 370 Wp y 1.786 módulos son de 375 Wp, en condiciones STC.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.

- Se instalan en la planta 15 estaciones de potencia. Dichas estaciones se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor). Para adaptarnos a las necesidades de la conexión utilizaremos inversores de dos potencias, 2 inversores de 2.365 kW (tendrán la potencia activa limitada a 1,950kW) y 13 de 3.550 kW (tendrán la potencia activa limitada a 2.850 kW o 2.810 kW, según corresponda, referenciada en la propia placa de características del equipo, de manera que en ningún caso se superarán los 50 MW). La potencia del transformador asociado a cada tipo de inversor dependerá del inversor seleccionado y será de 2.400 y 3.550 kVA, respectivamente.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y cinco circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares y medida, incluyendo el transformador de SSAA y un grupo electrógeno.
- La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica «Elvira» hasta la subestación eléctrica «Marchamorón» (dicha subestación no forma parte del ámbito del presente expediente administrativo) se realizará mediante un circuito subterráneo independiente en media tensión 30 kV.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 50 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 50 MW (art. 3 RD 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 40,83 MW.

Tensión de evacuación: 30 kV.

Punto de conexión: SE Don Rodrigo 400 kV (Red Eléctrica de España, S.A.).

Proyectos técnicos: Visado n.º 208/69 COGITI- Sevilla de fecha 25 de enero de 2019.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, José María Castro Maqueda, colegiado n.º 12157 del COGITI Sevilla.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo de puesta en marcha será de tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Tercero. Habiéndose presentado en esta Delegación del Gobierno, proyecto de desmantelamiento y restitución de la presente instalación y Anexos complementarios, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, ochocientos noventa y nueve mil, ochocientos dieciséis euros, con setenta y cuatro céntimos (899.816,74 €) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 12 de marzo de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-2736-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica subestación Santa Elvira. Proyecto de ampliación posición de 15 kV en el término municipal de Sevilla.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., con fecha de solicitud 1 de julio de 2020 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019, de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero. Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: Terrenos de la actual subestación Santa Elvira.

Finalidad de la instalación: Sectorización de la sala de 15 kV como protección contra incendios e instalación de trafos de tensión e intensidad en el parque de 220 kV.

Referencia: R.A.T: 11205.

Exp.: 285472.

Posición de 15 kV:

Tipo de instalación: cabinas de interior blindadas aisladas en SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance:

- 3 posiciones de acople transversal de barras.
- 6 posiciones de remonte de barras con interruptor.
- 6 posiciones de remonte de barras sin interruptor.
- 3 posiciones de medida de barras.

Posición de 220 kV:

Los transformadores de intensidad y de tensión necesarios para realizar la medida en la frontera entre REE y Edistribución Redes Digitales se colocarán en la posición de primario de los transformadores 220/66 kV 120 MVA y 220/15 kV 63 MVA.

Alcance:

Posiciones primario transformador 220/66 kV, 120 MVA:

- 3 transform. de intensidad 400-800-1000-2000/5-5-5-5 A.
- 3 transform. de tensión $220.000:\sqrt{3}/110:\sqrt{3}-110:\sqrt{3}-110:\sqrt{3}$ V.

Posiciones primario transformador 220/15 kV, 63 MVA:

- 3 transform. de intensidad 200-400-500-1000/5-5-5-5 A.
- 3 transform. de tensión $220.000:\sqrt{3}/110:\sqrt{3}-110:\sqrt{3}-110:\sqrt{3}$ V.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (SICOP), compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de este proyecto. La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Segundo. Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: X-1100/2020-CYG

Se tramita en este organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Francisco Gordillo Moreno.

Uso: Riego (leñosos olivar) 22,03 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 33.056,00.

Caudal concesional (l/s): 3,31.

Captación:

N.º de capt.	Cauce / Masa	Término municipal	Provincia
1	Arahal-Coronil-Morón-Puebla de Cazalla	Marchena	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

6W-3036

Núm. expediente: M-5825/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Comunidad de Regantes de la Zona de Queipo de Llano.

Uso: Riego (herbáceos-cereales-arroz) 972,7900 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 10.700.690,00.

Caudal concesional (l/s): 1.070,07.

Captación:

Nº de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30
1	Río Guadalquivir	Puebla del Río (La)	Sevilla	225635	4110701
2	Brazo de los Jerónimos	Puebla del Río (La)	Sevilla	223585	4109957

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la inserción de una nueva toma situada en el Brazo de los Jerónimos, que tendrá carácter complementario para su uso en momento de alta salinidad del Guadalquivir. Además se ajusta la dotación y se reduce el volumen anual.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

34W-3095-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de El Castillo de las Guardas, correspondientes al primer trimestre de 2021, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 5 julio de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas entidades colaboradoras.
3. En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Servicio de Recaudación / Coordinación voluntaria

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Cazalla de la Sierra, correspondientes al primer trimestre de 2021, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 5 julio de 2021, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
2. En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
3. En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-3280

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1205/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180013014.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Viento del Sur 3 1 y Miguel Ángel Brito Rivero.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1205/2018, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Viento del Sur 3 1 y Miguel Ángel Brito Rivero sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.
En Sevilla a 13 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de frente a Viento del Sur 3 1 y Miguel Ángel Brito Rivero.
Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1205/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

1. Señalar el próximo 1 de junio de 2021 a las 11:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

— Se requiere al actor a fin de aporte poder y papeleta de conciliación.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Ángel Brito Rivero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3376

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 56/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 410914442020000450.

De: Don Juan Antonio Pedrote Páez.

Abogado: Eva María Gómez-Cunningham Arevalo.

Contra: Alquiservi, S.L., Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico –Museo Arqueológico– de la J.A., Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L., Tempo Facility Services, S.L.U. y Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Abogado: Juan Manuel García Orta Dominguez.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 56/2020 se ha acordado citar a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de mayo de 2021 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. la Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3588

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 973/2020. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420200010846.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Fersan 2010, S.L.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 973/2020 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Fersan 2010, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Fersan 2010, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de junio de 2021, a las 10.43 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Fersan 2010, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3443

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento ordinario 178/2020. Negociado: L.
N.I.G.: 4109144420200010937.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Guermu CB.

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Guermu CB sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda por reclamación de cantidad frente a Guermu CB.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 178/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3ª planta del Edificio Noga, el día 19 DE ENERO DE 2021, A LAS 10:40 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 3, Planta 1ª el mismo día A LAS 10:50 HORAS, de lo que se dará cuenta a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

— Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ TITULAR

Sr. don Jesús Castro Ruiz.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.

Dada cuenta,

— Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de interrogatorio de parte, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

— Líbrese oficio a la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería de la Seguridad Social, a fin de que se informe sobre el epígrafe de actividad económica del código de cuenta de cotización 18121443505, que a nombre de la entidad demandada se encuentra registrado en la Seguridad Social.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S.^a. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sr. doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 21 de enero de 2021.

A la vista de las actuaciones y no constando citado en forma la empresa demandada Guermu CB, procédase a la averiguación domiciliaria de dicha empresa a través de la consulta de la Base de Datos del Punto Neutro Judicial a fin de averiguar el domicilio de la misma.

Y se acuerda dejar sin efecto el señalamiento acordado para el día 19 de enero de 2021 señalándose nuevamente para el día 18 de febrero de 2021 a las 10:40 y 10:50 horas para la celebración del acto de conciliación y juicio respectivamente en la Sala de Vistas número 8, sita en el Edificio Noga, en los términos y con los apercibimientos acordados en el decreto y providencia de fecha 15 de octubre de 2020, póngase en conocimiento de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 26 de febrero de 2021.

A la vista de la falta de citación en forma de la empresa demandada Guermu CB se acuerda dejar sin efecto el señalamiento de los actos de Ley del día 18 de febrero de 2021, señalándose nuevamente para el día 27 de mayo de 2021, a las 10:40 horas a las horas en este juzgado y en la Sala 8 de la planta 1.^a del Edificio Noga a las 10:50 horas, respectivamente para los actos de conciliación y juicio. Póngase en conocimiento de las partes y notifíquese a la empresa demandada por el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Guermu CB actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-3501

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 2104144420190003021.

Procedimiento: 48/2021.

Ejecución núm.: 48/2021. Negociado: PR.

De: Doña Angelita del Arco Sánchez.

Contra: Colectividades Hunodimar S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 48/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Angelita del Arco Sánchez contra Colectividades Hunodimar S.L., en la que con fecha 7 de abril de 2021 se ha dictado diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Bellón Zurita.

En Huelva a 7 de abril de 2021.

El anterior escrito presentado el letrado Ana María Pozuelo Márquez en representación del actor Angelita del Arco Sánchez, únase y conforme a lo solicitado en el mismo y a lo dispuesto en la L.R.J.S., cítese de comparecencia a las partes, para el próximo día 23 de junio de 2021 a las 9:10 horas de su mañana, en la Sala de vistas de este Juzgado, a fin de que sean examinados los hechos de la no readmisión alegada. Adviértase a las mismas de que a tal acto deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, previniéndoles igualmente de que la no comparecencia del demandante, citado en forma, sin justa causa, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración del acto, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fogasa advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. núm. 1932 0000 30 0166 18 abierta a nombre de este Juzgado, en el Banco Santander (Calle Concepción núm. 27) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal., Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Colectividades Hunodimar S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincias de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Bellón Zurita.

8W-3120

AYUNTAMIENTOS

ALMENSILLA

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente de 22 de abril de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Considerando que con fecha 14 de abril de 2021, se inició procedimiento para modificar el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, por los siguientes motivos, en virtud de la resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 42, de 4 de marzo de 2021).

Considerando que con fecha 15 de abril de 2021, fue emitido informe por parte de Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que con fecha 20 de abril de 2021, se emitió informe de Intervención sobre la modificación del precio público en relación con el coste y rendimiento del servicio.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.— Aprobar la modificación en la imposición del precio público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Almensilla quedando redactada en los siguientes términos:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Artículo 1: *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas reguladoras y fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2: *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3: *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Almensilla, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas municipales reguladoras de este servicio.

Artículo 4: Tarifas.

- a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

- b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, el coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:
1. De identificación del expediente.
 2. Del servicio a prestar.
 3. El precio público.
- c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Capacidad Económica Personal/Renta Per Cápita Anual	% Aportación
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Artículo 5: Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6: Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5, abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria. Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en periodo voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Artículo 7: Gestión.

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Almensilla.

Disposición final.

Para lo no previsto en el presente, se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente precio público modifica el anterior, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo hasta que se acuerde una nueva modificación o su derogación expresa.

Sometida la propuesta a votación la misma fue aprobada por unanimidad de los once miembros presentes de los trece que legalmente componen la Corporación.

En Almensilla a 28 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

ALMENSILLA

Por resolución número 243/21, de 16 de marzo, se aprueban las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos correspondientes a los turnos libre, para la provisión de plazas vacantes en el Ayuntamiento de Almensilla, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo ésta del siguiente tenor literal:

«Considerando que se han elaborado las bases generales para la ejecución de la OEP 2018, cuyo objetivo es el establecimiento de las normas comunes que regirán los procesos selectivos para el acceso a puestos de trabajo de personal funcionario de carrera «Policía Local» y personal laboral «Peones de Limpieza», de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Almensilla, aprobada el 31 de julio de 2018 y publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de agosto de 2018.

Considerando que se dicta Providencia de Alcaldía en fecha de 24 de noviembre de 2020, así como informe de Secretaría de fecha de 25 de noviembre de 2020.

Considerando que se lleva a cabo las convocatorias de la Mesa General de Negociación, y la misma se reúne en fecha de 2 de febrero de 2021 y 24 de febrero de 2021, quedando las actas debidamente incluidas en el expediente.

Considerando que se emite informe por parte de Secretaría en fecha de 15 de marzo de 2021.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar las bases generales reguladoras de los procesos de selección de personal, tanto funcionario como laboral, de este Ayuntamiento, derivados de la OEP 2018, que constan en el expediente y que son las siguientes:

BASES GENERALES OEP 2018 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Primera. *Objeto de la convocatoria y normativa aplicable.*

El objeto de las presentes bases es el establecimiento de las normas comunes que regirán los procesos selectivos para el acceso a puestos de trabajo de personal funcionario de carrera «Policía Local» y personal laboral «Peones de Limpieza», de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Almensilla, aprobada el 31 de julio de 2018 y publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de agosto de 2018, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Funcionarios de carrera: Escala Administración Especial.

Grupo	Subgrupo	Subescala	Núm. vacantes	Denominación
C	C1	Servicios Especiales	1	Policía Local

Personal laboral:

Grupo retributivo	Número de vacantes	Denominación
5	6	Peón de Limpieza

Las presentes bases son de cumplimiento obligatorio para el Ayuntamiento y para todas aquellas personas que, de una u otra manera, intervengan en los procesos selectivos.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas de cada una de las convocatorias. Asimismo serán de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la normativa de función pública autonómica que corresponda; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Segunda. *Requisitos de las personas candidatas.*

2.1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- *Personal laboral: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, con las excepciones establecidas en el art. 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
*Personal funcionario, Policía Local: tener la nacionalidad española.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida en las bases específicas.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera o contratación como personal laboral.

Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y haber abonado la correspondiente tasa.

Tercera. *Solicitudes, tasas y plazo de presentación.*

3.1 Las solicitudes (Anexo I) se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almensilla, se presentarán en el registro electrónico general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Presentación de documentación:

No se exige por la normativa reguladora en materia de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, que se aporte documentación alguna (con la excepción de la justificación del abono de la tasa por participar en el procedimiento que resulte procedente), junto con la solicitud de participación, salvo lo dispuesto en el apartado 3.3 para personas con discapacidad.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa por derechos de examen, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud), o se constate abono de mayor cuantía a la exigida. La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Para la admisión bastará con la declaración de las personas aspirantes en sus solicitudes de que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

El plazo del abono de las tasas por derechos de examen, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Las personas con discapacidad podrán presentar junto a la solicitud de participación, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.

3.4 La presentación de la solicitud, supone el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 1 mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la página web municipal [www.almensilla.es] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial» de la provincia para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, mediante resolución de Alcaldía se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la página web municipal (www.almensilla.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

Quinta. *Tribunal calificador.*

5.1. Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, siendo su composición la siguiente:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vocales: Tres vocales.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o dudas que puedan suscitarse en el procedimiento selectivo.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2 Corresponde al Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

Asimismo, corresponderá al Tribunal, adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieren indicado y justificado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes, para lo cual el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios.

5.3 De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, la composición del tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que nadie pueda ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las personas que formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. La persona que ejerza la Presidencia del Tribunal deberá exigir a quienes compongan el mismo, la misma declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en el citado artículo.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de éstos/as, quienes actuarán con voz pero sin voto.

5.5. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponer de conformidad con la legalidad vigente, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, desde la publicación de la puntuación obtenida por los aspirantes, tanto en la fase de Oposición como en la de Concurso, en su caso, respectivamente.

5.6 La composición de los Tribunales que han de juzgar las correspondientes pruebas selectivas será aprobada por resolución de Alcaldía, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de la fase de oposición, anunciándose con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha de comienzo del ejercicio en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la página web municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sexta. *Desarrollo de los procesos.*

6.1 El sistema de selección será el de concurso-oposición para las plazas de «Peón de Limpieza» y el de oposición para la plaza de «Policía Local».

6.2 En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el contenido y la duración de los diferentes ejercicios, así como su puntuación.

Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por el Ayuntamiento y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

6.3 El orden de actuación de las personas aspirantes será el que resulte del último sorteo efectuado en la Administración General del Estado. Serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan.

6.4 Iniciado el proceso selectivo, los anuncios de las distintas pruebas o ejercicios se efectuarán con una antelación mínima de 24 horas, si se trata del mismo ejercicio o de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de su celebración en el tablón de la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Séptima. *Calificación de las pruebas del proceso selectivo.*

7.1. Fase de oposición:

La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, constará de las pruebas que para cada grupo y categoría se especifiquen en las correspondientes bases específicas, incluyendo en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61.2 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

El contenido de los ejercicios versará sobre el programa de materias aprobado para cada categoría que se recogerá en las bases específicas correspondientes.

Comenzado el proceso selectivo, los sucesivos anuncios que puedan efectuarse deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios web del Ayuntamiento.

Las puntuaciones de los distintos ejercicios de los que conste la fase de oposición, que serán determinados en las bases específicas, serán objeto de publicación en el tablón de anuncios y tablón web, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones o reclamaciones, en cuyo caso se reunirá de nuevo el tribunal calificador y se procederá a la publicación de la puntuación definitiva en esta fase.

La puntuación necesaria para superar esta fase se determinará en las bases específicas de cada una de las plazas convocadas.

7.2. Fase de concurso: (Para plazas de «Peón de Limpieza»).

Finalizada la fase de oposición, el tribunal requerirá, mediante anuncio, a quienes la hayan superado, para que en el plazo máximo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, debiendo hacerlo mediante fotocopia compulsada o documentación con firma electrónica.

Consistirá en la valoración por el tribunal de los méritos que acrediten las personas aspirantes conforme al baremo que se establezca. La concreción de los méritos a valorar en las bases específicas y su puntuación se establecerán en las mismas.

El resultado final del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los apartados relativos a los méritos que se establezcan en las bases específicas y será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón web, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones o alegaciones.

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

Ante los posibles empates en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En caso de persistir la igualdad, por la puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo de méritos y por su orden.

Octava. *Lista de aprobados.*

Concluidas las pruebas, el Tribunal hará público el resultado final, con expresión de los datos de las personas que hayan obtenido la mayor puntuación, en el tablón de anuncios de la página web municipal de este Ayuntamiento [www.almensilla.es] y en el tablón de anuncios, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

El Tribunal elevará a la consideración de la Alcaldía la propuesta de nombramiento o contratación que, además, será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo las personas aspirantes propuestas acreditar, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Novena. *Presentación de documentos.*

Las personas aspirantes propuestas acreditarán, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En este caso, la Alcaldía resolverá el nombramiento o contratación a favor del aspirante que, figurando en la relación de aptos, se encontrara en el puesto inmediato inferior, en orden de calificación, al último aspirante propuesto. De la misma forma se actuará en caso de renuncia del aspirante propuesto.

Décima. *Nombramiento o contratación.*

10.1 Una vez ratificada por la Alcaldía la propuesta del Tribunal Calificador, el opositor nombrado como Policía local y siempre y cuando hubiere acreditado los requisitos exigidos en el Anexo II, habrán de tomar posesión en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado el nombramiento.

El nombramiento mencionado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la página web municipal de este Ayuntamiento www.almensilla.es, llevándose a cabo posteriormente la toma de posesión.

10.2 Igualmente, concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de personas candidatas a las plazas de peón de limpieza, para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores.

Undécima. *Convocatoria bolsas de trabajo.*

El objeto de este proceso selectivo es, además, la creación de una bolsa de trabajo de «Peones de Limpieza» en previsión de sustituciones, vacantes sobrevenidas y otras necesidades de personal de carácter temporal y tendrá una vigencia como máximo de 2 años, quedando por tanto anulada cualquier bolsa vigente de dicha categoría.

Las personas integrantes de la bolsa de empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado en la valoración final del concurso oposición, la puntuación que ostenta dentro del listado, debiendo tener la consideración mínima de «apto/a» en fase de oposición.

Llamamiento: La forma normal de localización será conforme a los datos consignados en la solicitud.

Tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el área municipal de recursos humanos, dándose traslado a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia. La persona integrante de la bolsa de empleo que reciba propuesta de contratación, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

La renuncia inicial a un nombramiento o contrato, o la renuncia durante la vigencia del mismo, dará lugar a la exclusión de la bolsa de empleo.

Son causas que justifican la renuncia a una propuesta de contratación y que implican el mantenimiento en el mismo puesto en el que estaba dentro de la bolsa de empleo:

- Estar en situación de activo/a prestando servicios como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- El confinamiento de la persona candidata, bien por enfermedad o protocolo de salud, bien por cuidado de menor o persona dependiente.

La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de empleo en que se encontrara la persona afectada.

Las personas integrantes de la bolsa de empleo que finalicen el contrato ofertado por el Ayuntamiento, mantendrán su orden en la bolsa, no teniendo esta carácter rotatorio.

Duodécima. *Régimen de impugnaciones y alegaciones.*

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo esto, sin perjuicio de otros recursos de los cuales los interesados quieran valerse para la defensa de su derecho o interés.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la normativa de función pública autonómica que corresponda; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Decimotercera. *Entrada en vigor*

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO DE: _____ CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

<i>Datos de la persona interesada</i>	
Nombre y apellidos:	NIF:
Dirección: Código postal: Municipio: Provincia:	Fecha de nacimiento:
Email:	Teléfono:
<i>Datos de su representante (en su caso)</i>	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta (Deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)	
<i>Objeto de la solicitud</i>	
Expone Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de _____, conforme a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número _____, de fecha _____.	
Declara bajo su responsabilidad	
<input type="checkbox"/> Plazas de personal laboral (Peones de Limpieza): Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.	
<input type="checkbox"/> Personal funcionario, (Policía Local): tener la nacionalidad española.	
<input type="checkbox"/> Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.	
<input type="checkbox"/> Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.	
<input type="checkbox"/> No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.	
<input type="checkbox"/> En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.	
<input type="checkbox"/> Tener la titulación exigida en las bases específicas.	
Méritos que declara poseer y relación de méritos alegados (Se concretará en las bases específicas):	
Documentación a aportar con esta solicitud:	
<input type="checkbox"/> Documento justificativo del pago de la tasa.	
En caso de solicitar adaptación para el examen por discapacidad:	
<input type="checkbox"/> Documento justificativo de discapacidad	
<input type="checkbox"/> Escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.	
Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.	

<i>Deber de informar a los interesados sobre protección de datos</i>	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de Almensilla.
<i>Finalidad principal</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<i>Legitimación</i>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
<i>Destinatarios</i>	No hay previsión de transferencias a terceros.
<i>Derechos</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
<i>Fecha y firma</i>	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.	
En _____, a _____ de _____ de 20__.	
El/la solicitante, Fdo.: _____	
[ILMO.] SRA. ALCALDESA-PRESIDENTEA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	

ANEXO II

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA POR LA PERSONA SELECCIONADA

<i>Datos de la persona interesada</i>	
Nombre y apellidos:	NIF:
Dirección: Código postal: Municipio:	Fecha de nacimiento:
Provincia:	
Email:	Teléfono:
<i>Datos o documentación solicitada</i>	
Original o copia compulsada de:	
<ul style="list-style-type: none"> • DNI/NIE • Documentación justificativa de la titulación • Certificado médico oficial que acredite la capacidad requerida en la cláusula 2.ª de las bases generales 	
<i>Deber de informar a los interesados sobre protección de datos</i>	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de Almensilla.
<i>Finalidad principal</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<i>Legitimación</i>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
<i>Destinatarios</i>	No hay previsión de transferencias a terceros.
<i>Derechos</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
<i>Fecha y firma</i>	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.	
En _____, a _____ de _____ de 20__.	
El/la solicitante, Fdo.: _____	
[ILMO.] SRA. ALCALDESA-PRESIDENTEA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	

En Almensilla a 9 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-3061

ALMENSILLA

Por resolución número 323/2021, de 14 de abril de 2021, se aprueba la convocatoria y las bases específicas para la selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local, del Cuerpo de la Policía Local de Almensilla (Sevilla) (OEP 2018) siendo ésta del siguiente tenor literal:

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía núm. 593/2018, de fecha 31 de julio de 2018 se aprobó la Oferta Pública de Empleo para el año 2018.

Considerando que la Oferta Pública de Empleo para el año 2018 fue publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 162, de 22 de agosto de 2018.

Considerando que en esta Oferta Pública de Empleo se incluía una plaza de Policía Local.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía núm. 243/2021, de fecha 16 de marzo de 2021 se aprobaron las bases generales reguladoras de los procesos de selección de personal, tanto funcionario como laboral, de este Ayuntamiento, derivados de la OEP de 2018.

A tal fin, se han redactado las bases específicas que rigen la convocatoria para participar en el proceso selectivo para ocupar una plaza de funcionario de Policía Local.

Visto cuanto antecede, y considerando las facultades que me atribuye el art. 21.1g) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril. Resuelvo:

Primero.—Aprobar la convocatoria y las bases específicas para la selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición por turno libre, de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local, del Cuerpo de la Policía Local de Almensilla (Sevilla) (OEP 2018) y que son las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA VACANTE PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL, DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALMENSILLA (SEVILLA) (OEP 2018)

1. Características.

Denominación de la plaza: Policía Local Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Número de plazas de OEP 2018: 1.

Titulación exigida: Título de Bachiller, Técnico o equivalente.

Sistema de selección: Oposición libre.

Derechos de examen: 20,00 €.

2. Legislación aplicable.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, el Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

No obstante, se estará a lo dispuesto en las bases generales que rigen los procesos selectivos de la OEP 2018 (aprobadas por Resolución de la Alcaldía núm. 243/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 78, de fecha 7 de abril de 2021, encontrándose dichas bases generales publicadas en el tablón municipal de anuncios y en la página web municipal con fecha de 7 de abril de 2021) en todo lo no regulado en las presentes bases, (Solicitudes, Admisión Tribunal etc).

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos: (Se deberá presentar el modelo de solicitud que figura en las bases generales).

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico y el DNI y el permiso de conducción de las clases A2 y B (mediante copias compulsadas), que se acreditarán junto con la presentación de la solicitud de participación en el proceso de selección.

4. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas, cada una de ellas tendrá carácter eliminatorio:

4.1 Primera fase: Oposición:

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección. Cada una de las pruebas tiene carácter eliminatorio.

4.1.1 Primera prueba: Conocimientos:

Constará a su vez de dos partes:

- 1.º Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de cien preguntas, más diez de reserva, con cuatro respuestas alternativas, penalizando con una respuesta correcta por cada cuatro incorrectas. Las preguntas serán propuestas por el Tribunal respecto a cada materia de las que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III de esta convocatoria.
- 2.º Consistirá en la resolución por escrito de un caso práctico cuyo contenido estará igualmente relacionado con el temario que se determina en el Anexo III de esta convocatoria.

No será posible llevar normativa para la realización de los ejercicios.

La realización de ambas pruebas se realizará en unidad de acto, entregándose simultáneamente el test junto con el caso práctico. Ambas partes, test y caso práctico, se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el tipo test y otros 5 en la resolución práctica. Cada una de las partes será eliminatoria, debiendo obtener como mínimo de 5 puntos en cada parte para superar la prueba de conocimientos.

Aquellos aspirantes que no consigan 5 puntos en el tipo test no se llevará a cabo la corrección del caso práctico. Para la realización de ambas partes se dispondrá de 3 horas.

El contenido de los temarios relacionados en el Anexo III, se entenderá referido a la normativa vigente el último día del plazo abierto para la presentación de solicitudes.

4.1.2 Segunda prueba: Aptitud física:

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

4.1.3 Tercera prueba: Psicotécnica:

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran. Se calificará de apto o no apto.

A. Valoración de aptitudes:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad:

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

4.1.4 Cuarta prueba: Examen médico:

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantiza la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Cada una de las cuatro pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

4.2 Segunda fase: Curso de ingreso.

Tras la superación de las pruebas de la primera fase, que tienen carácter eliminatorio, los aspirantes deberán superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

5. *Presentación de documentos.*

5.1 Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- b) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- c) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- d) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

5.2 Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

5.3 Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En dicho caso, el Tribunal elevará a la Alcaldesa una nueva propuesta de nombramiento, del primer candidato de la lista de reserva.

6. *Periodo de práctica y formación.*

6.1 La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

6.2 Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

6.3 La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

6.4 La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

6.5 Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

7. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

7.1 Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

7.2 Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

7.3 El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y que podrá hacerse de forma colectiva, si así lo considera el Tribunal. En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

A.1 Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos:

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2 Prueba de potencia de tren superior

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1 Flexiones de brazos en suspensión pura:

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2 Lanzamiento de balón medicinal:

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3 Prueba de flexibilidad: test de Flexibilidad profunda:

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4 Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical:

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5 Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos:

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla:

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez:

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión:

3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2 Desprendimiento de retina.

3.3 Patología retiniana degenerativa.

3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5 Discromatopsias.

3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición:

4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo:

5.1 Cirrosis hepática.

5.2 Hernias abdominales o inguinales.

5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular:

6.1 Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2 Insuficiencia venosa periférica.

6.3 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio:

7.1 Asma bronquial.

7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3 Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor:

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel:

9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso:

10.1 Epilepsia.

10.2 Migraña.

10.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos:

11.1 Depresión.

11.2 Trastornos de la personalidad.

11.3 Psicosis.

11.4 Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. *Aparato endocrino:*

12.1 Diabetes.

12.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. *Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas:*

13.1 Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. *Patologías diversas:*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

(El contenido del temario relacionado en este Anexo se entenderá referido a la normativa vigente el último día del plazo abierto para la presentación de solicitudes).

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Segundo.—Publicar la convocatoria y las bases en el tablón de anuncios y tablón web de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en «Boletín Oficial del Estado» un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En Almensilla a 15 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-3062

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Extracto de la resolución 552/2021, de 26 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación por la que se convoca las bases para el otorgamiento de ayudas al tejido empresarial de Bollullos de la Mitación para el mantenimiento de la actividad económica en el municipio, con el fin de paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

BDNS (Identif.): 561451.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/561451>).

Primera. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es actuar ante las consecuencias provocadas por el Covid-19, impulsando la actividad económica en el término municipal de Bollullos de la Mitación de Sevilla y otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Segunda. *Beneficiarios.*

Tendrán la condición de beneficiarios de esta subvención las personas físicas y/o trabajadores/as autónomos/as cuyo centro de trabajo y domicilio fiscal se encuentre ubicado en la localidad de Bollullos de la Mitación y cumplan además los siguientes requisitos:

Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades económicas (IAE) y/o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Reta) a fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y permanecer de alta a la fecha de solicitud de la presente ayuda.

A los efectos de esta convocatoria, se considera también beneficiarias a los autónomos societarios de microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros.

Para solicitantes de la ayuda por establecimiento permanente (Base 3.1), la actividad deberá contar con la oportuna licencia de actividad a su nombre o a nombre de la sociedad (en caso de autónomos societarios) o justificar que dicho establecimiento está asociado a la actividad.

Tercera. *Cuantías y gastos subvencionables.*

Hasta 400,00€ para personas autónomos cuyo centro de trabajo y domicilio fiscal se encuentre ubicado en el municipio de Bollullos de la Mitación.

Hasta 800,00 € por establecimiento que pueda contar con la condición de beneficiario de acuerdo con la base anterior.

Cuarta. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. *Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, dado que el objeto y finalidad de la subvención no permite la comparación objetiva de las solicitudes.

Por tanto, el criterio de otorgamiento será el de fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, hasta el agotamiento de los fondos destinados a esta convocatoria.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases en todos sus términos.

Sexto. *Plazo y forma presentación solicitudes.*

Las solicitudes, debidamente firmadas, y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, se presentarán a través del Registro Electrónico de nuestro Ayuntamiento, en la dirección electrónica <https://sede.bollullos-delamitacion.es>, en modelo normalizado que se habilitará para ello.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la Convocatoria de Subvenciones que realiza la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Bollullos de la Mitación a 26 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

6W-3725

BRENES

Don Francisco Rubio Molina, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes a los cambios introducidos a la normativa autonómica reguladora de los registros municipales de demandantes de viviendas protegidas.

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 40, de 18 de febrero de 2021, se publicó el anuncio de exposición pública.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones al texto de la Ordenanza.

En consecuencia, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de las presentes Bases es la constitución y la regulación del funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Brenes, como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida, en desarrollo del artículo 16 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

3. El Registro Público Municipal tiene como finalidad:

a. Proporcionar información actualizada que permita a los municipios andaluces y a la Administración de la Junta de Andalucía adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas de forma equitativa, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén mediante los planes municipales de vivienda y suelo de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo.

b. Seleccionar las personas demandantes para la adjudicación de las viviendas protegidas, con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 7 de la mencionada Ley 1/2010, de 8 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes.

4. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, para la elaboración de las estadísticas oficiales se establecerán circuitos de información necesarios para la ejecución de las actividades que sobre esta materia se incluyan en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. La información del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Finalmente, el reglamento hace del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes un instrumento de información actualizada que debe permitir al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito y estructura.*

1. El Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida que mantendrá y actualizará de manera permanente.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Brenes.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Brenes, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

4. El Ayuntamiento mantendrá una base de datos actualizada y verificada, que pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas es competencia de la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, inscripción, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante la Alcaldía u órgano a favor del cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, inscripción, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

5. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

6. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

7. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en este Reglamento. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

8. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

9. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por la persona que ocupe la Secretaria General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

10. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia del as personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. Requisitos de las personas para su inscripción.

1. Para su inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes, las unidades familiares y de convivencia solicitantes de viviendas protegidas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.
- b) No ser ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia titular del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones recogidas en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/2006, de 25 de julio.

2. Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud. En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada.

Artículo 6. *Unidad familiar y de convivencia.*

1. Se entiende como unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

2. Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiéndose por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.

3. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar definida en el apartado 1, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.

Artículo 7. *Solicitud de inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.*

1. Podrán solicitar la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes las personas físicas con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia que residan o tengan interés en residir en el municipio. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores, siempre que así lo recojan las bases reguladoras de los Registros Públicos Municipales. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los miembros mayores de edad

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes del Ayuntamiento, o en soporte telemático a través de la web del mismo. Con independencia del soporte que se use, en la solicitud se indicará el lugar de presentación.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o, en su caso, del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) Datos del domicilio actual, a efecto de notificaciones, y dirección de e-mail.
- c) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.
- e) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- f) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción a compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- g) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.
- h) Necesidad de una vivienda adaptada.
- i) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

5. En la solicitud se hará constar, además:

- a) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- b) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en estas Bases y en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Dicha solicitud, y con el mismo contenido, se podrá presentar en otros dos Registros Públicos Municipales de municipios en los que tenga interés en residir.

7. Son causas de denegación de la solicitud:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que ponga fin al procedimiento.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

8. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 8. *Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos.*

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro previa resolución dictada por el órgano competente, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 7.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizará por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandante

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

7. Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción recogida en el artículo 7.1.

8. Las personas inscritas tendrán acceso en cualquier momento a los datos que figuren en su inscripción.

9. La inscripción en el Registro Público Municipal no exime a las personas inscritas de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 9. *Modificación y actualización de datos*

1. Las personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes están obligadas a mantener actualizada la información que figura en los mismos.

2. La modificación de los datos contenidos en la inscripción deberá ser comunicada al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes, debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

3. También deberán comunicar y se incorporarán al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

4. No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.

5. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:

- a) La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.
- b) La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.

6. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal de Brenes así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

7. El órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como estatal.

Artículo 10. *Período de vigencia de la inscripción, renovación y cancelación en el Registro.*

1. La inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 del artículo 7 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de Demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud de la persona titular registral.
Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- b) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiere procedido a la renovación.
- c) En el caso a que se refiere el artículo 9.5.b). En este supuesto, previa audiencia a los interesados.
- d) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.
- e) Cuando habiendo resultado adjudicataria en los correspondientes procedimientos, haya renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra, el plazo de dos años desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria, al menos, en los siguientes casos:
 - I. Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.
 - II. En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.
 - III. Cuando el demandante seleccionado rechace la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.
- f) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 13.8 de esta Ordenanza.

7. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

8. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada, ésta se comunicará a los demandantes inscritos.

Artículo 11. *Adjudicación de viviendas.*

1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través de los Registros Públicos Municipales, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores cesiones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla a los Registros Públicos Municipales en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registra de la vivienda.

Artículo 12. *Sistemas de selección de las personas adjudicatarias.*

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, el procedimiento general y preferente a utilizar en los procesos de selección será el sistema de cupos, que en su caso determine el Ayuntamiento en función de la demanda del Registro y de las características de las promociones, ordenados según la baremación que se establece en el apartado 4 de este artículo.

Las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos siempre que no contradigan los dispuestos por la normativa estatal y autonómica. La prelación entre demandantes se establecerá, dentro de cada cupo, de acuerdo con el resultado de la baremación que les corresponda. Para cada promoción de viviendas protegidas se determinará el número de viviendas asignado a cada uno de los cupos. Si las viviendas asignadas a cada cupo no fuesen cubiertas pasarían a integrarse en el cupo general.

3. Verificados los requisitos especificados en el apartado 1), el procedimiento de selección de demandantes para la adjudicación de las viviendas se realizará en función de la baremación resultante de los criterios que se especifican a continuación.

La valoración del apartado a) del punto 4 siguiente incluirá todo el periodo de tiempo en que el solicitante haya estado empadronado en el municipio, con independencia de que esté inscrito o no en el Padrón municipal en el momento de la solicitud.

La baremación de los elementos relacionados con la antigüedad en el registro y en el empadronamiento se realizará de forma que las personas víctimas de la violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas tendrán la máxima puntuación en dicha baremación.

A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud. Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con mayor número de integrantes, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

El sorteo se realizará por cupos y el número de viviendas destinadas a cada cupo lo decidirá el Ayuntamiento de Brenes en función de la demanda del propio registro y de las características y ubicación de las promociones. Los cupos que se tendrán en cuenta, en función de las características de la Promoción, a la hora de adjudicación de vivienda serán los siguientes:

- a) Cupo para familias numerosas.

Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.
 - b) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo el porcentaje de viviendas incluidas en Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (un mínimo del 4% de las viviendas de la promoción).

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulacion, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado.

La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuara habiendo vacantes, pasarán al cupo de personas con discapacidad distinta de la movilidad reducida. Una vez agotados ambos colectivos, pasarán al cupo general.
 - c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por no menos del 10% de las viviendas de cada promoción. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo general grupo de no integrados en los cupos de Jóvenes y Mayores. Este cupo esta destinado para:
 - Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.
 - Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
 - Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.
 - Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.
 - Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del de mandante.
 - Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
 - Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
 - d) Cupo general, que quedará desglosado en función de la edad:
 1. Jóvenes, menores de 35 años. A este cupo se destinarán no menos del 70% de las viviendas de cada promoción.
 2. Mayores, que hayan cumplido 65 años.
 3. No integrados en los cupos de jóvenes y mayores.
 - e) Adjudicatarios procedentes de los alojamientos protegidos promovidos por el Ayuntamiento de Brenes.

Las viviendas en régimen de alquiler se adjudicarán respetando siempre los cupos establecidos en el apartado anterior, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

Cuando los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en los apartados anteriores y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes según el orden de preferencia establecido en las bases reguladoras.
4. Para realizar la baremación se atenderá a los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Duración del empadronamiento en el municipio de Brenes:
 - Hasta 2 años 60 puntos.
 - Más de 2 hasta 3 años 70 puntos.
 - Más de 3 hasta 4 años 80 puntos.
 - Más de 4 hasta 5 años 130 puntos.
 - Más de 5 hasta 10 años 200 puntos.
 - Más de 10 años 300 puntos.

- b) Antigüedad de la inscripción en el Registro.
Hasta un 1 año: 5 puntos.
Más de un año y menos de dos: 10 puntos.
Dos o más años: 15 puntos.
- c) Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia:
Por cada hijo: 25 puntos.
Por cada integrante discapacitado, según el grado:
Del 33% y menos del 65%: 30 puntos.
Desde el 65% y menos del 80%: 50 puntos.
Desde el 80%: 70 puntos.
- d) Circunstancias económicas del solicitante, unidad familiar o unidad de convivencia:
- 1.—Viviendas en régimen de alquiler o en alquiler con opción de compra:

Nivel de ingresos (IPREM)	Puntos
>1-1,5	100
>1,5-2	70
>2-2,5	50

2.—Adquisición de vivienda:

- Régimen general:

Nivel de ingresos (IPREM)	Puntos
>1-1,5	100
>1,5-2	70
>2-2,5	50
>2,5-3	30
>3-3,5	20

- Régimen especial:

Nivel de ingresos (IPREM)	Puntos
>1-1,5	100
>1,5-2	70
>2-2,5	50

- Iniciativa municipal o autonómica:

Nivel de ingresos (IPREM)	Puntos
3-4	100
>4-5	70
>5-5,5	50

e) Circunstancias habitacionales y de vivienda:

1. Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad (sólo una de las tres situaciones).
- a. Chabolas, cuevas, casetas, construcciones similares o edificios en ruina declarada o no residenciales: 100 puntos.
- b. Viviendas con malas condiciones de habitabilidad por referencia a la seguridad constructiva y a las deficientes condiciones higiénico-sanitarias cuya reparación suponga más del 50% del valor de la vivienda: 60 puntos.
- c. Vivienda con malas condiciones de habitabilidad por referencia a la seguridad constructiva y a las deficientes condiciones higiénico-sanitarias cuya reparación importaría más del 25% y menos del 50% del valor de la vivienda: 30 puntos.
2. Habitar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a su composición familiar:
- a. De 5,00 a 8,00 m² por persona: 60 puntos.
- b. De 8,01 a 12,00 m² por persona: 40 puntos.
- c. De 12,01 a 15,00 m² por persona: 20 puntos.
3. Carecer de una vivienda por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: (sólo una de las tres situaciones).
- a. Alojamiento en establecimiento público: 30 puntos.
- b. Alojamiento en cuartos realquilados, subarrendados, en hospedaje o en convivencia con otros familiares y otra familia: 30 puntos.
- c. Por situación de emigración al resto del territorio nacional o al extranjero: 30 puntos.
4. Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente de desahucio judicial o administrativo o por tener ejecutado el desahucio en un plazo no superior a seis meses con anterioridad a la solicitud: 100 puntos.
5. Solicitud de vivienda por tener expediente expropiatorio en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía no exceda del 25% del precio de venta de una vivienda de Promoción Pública: 75 puntos.
6. Habitar una vivienda a título de inquilino siempre que la renta de la misma durante el último año esté afectada por alguna de las siguientes situaciones:

Porcentaje alquiler anual sobre U1grews familiares	Nivel ingresos totales familiares (IPREM)		
	Hasta 0,8 IPREM	0,8 a 1,5 IPREM	1,5 a 2,5 IPREM
15% - 21%	80	50	50
21% - 25%	95	65	65
25% - 30%	110	90	80
Mas 30%	125	110	95

5. Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección. El periodo máximo en el que podrá hacerse uso de esta vía de acceso a la vivienda será de seis (6) meses.

Artículo 13. *Procedimiento de adjudicación.*

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Brenes la relación ordenada de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el artículo 14.

2. En el plazo de treinta días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 12. Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 12 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de cinco días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 10.6.e) de estas Bases, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Si en el transcurso de una adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, los suplentes de aquella pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

5. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado segundo de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.

Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda.

6. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 2 sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

7. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

8. La persona promotora formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

En caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos. Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes, el cual procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que exceptuona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

9. Serán nulas de Pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Artículo 14. *Selección de miembros de cooperativas.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en estas bases reguladoras.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a efectos de lo establecido en el artículo 10.6.d).

Disposición adicional primera.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente las bases reguladoras del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Brenes aprobadas definitivamente mediante acuerdo del Pleno municipal reunido en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 13 de octubre de 2010 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 265 de 16 de noviembre de 2010.

Disposición final primera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado del presente Reglamento, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brenes a 19 de abril de 2021.—El Alcalde accidental, Francisco Rubio Molina.

34W-3277

LA CAMPANA

Aprobado definitivamente, en sesión ordinaria del pleno de la corporación del Ayuntamiento de La Campana, celebrada con fecha 27 de abril de 2021, la legalización y modificación de almazara en polígono 15, parcela 131 y 132 «Garrotal Teodomiro», del término municipal de La Campana, a instancias de Aceites Ballesteros, S.L., se procede a su publicación para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Campana a 29 de abril de 2021.—El Alcalde Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

6W-3580

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas municipales:

- Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal núm. 15, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal núm. 17, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia núm. 56, de fecha 10 de marzo de 2021) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales citadas, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones sustanciales, ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulta obligatoria para el ejercicio de la actividad económica de que se trate la presentación previa de solicitud de licencia municipal de apertura, de calificación ambiental o similares procedimientos de control previo al ejercicio de la actividad, así como en los casos de la necesidad de presentación de declaración responsable o comunicación previa previstos en la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 276, de 27 de noviembre de 2015) y demás normativa de aplicación, entre otros los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad económica de cualquier clase.
- b) Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a licencia municipal de apertura, calificación ambiental o similares de control previo al ejercicio de la actividad, cuyos procedimientos de otorgamiento se encontrasen finalizados.
- c) Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa cuyo procedimiento de control posterior al ejercicio de la actividad estuviese finalizado.
- d) La subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 276, de 27 de noviembre de 2015). El resto de subrogaciones y reactivaciones de expedientes no está sujeto a tasa.

La consideración de una modificación de la actividad como sustancial se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, de conformidad con la legislación vigente.

3. Está sujeta a tasa el cambio de titular en las actividades teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta siempre que el procedimiento de concesión de la licencia municipal de apertura o de comprobación del ejercicio posterior de la actividad hubiesen finalizado y las instalaciones donde se desarrolla no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a la desarrollada por el anterior responsable.

4. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas.

Artículo 2.º *Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la tasa los siguientes supuestos:

1. Por traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:
 - a) Como consecuencia de derribo.
 - b) Declaración de estado ruinoso.
 - c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

2. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de carácter benéfico o sin ánimo de lucro y los circos sin animales salvajes.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable o comunicación previa.

Artículo 4.º *Tarifas.*

1. Comunicaciones previas de cambios de titularidad y subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 276, de 27 de noviembre de 2015): 100 euros.

2. Actividades, establecimientos y actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa: cuantía 255,80 euros.

3. Actividades, establecimiento y actuaciones sometidas al instrumento CA-DR enumeradas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía: cuantía 255,80 euros.

4. Actividades, establecimientos y actuaciones incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía, a excepción de las sometidas al instrumento CA-DR así como todas aquellas no incluidas en dicho Anexo que precisen de licencia municipal de apertura previa con presentación de un proyecto técnico: cuantía 716,15 euros.

5. Actividades que precisen de licencia municipal de apertura que no necesiten de proyecto técnico y no estén incluidas en el citado Anexo III de la Ley 3/2014: 255,80 euros.

6. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario relativas a atracciones feriales: cuantía 30,54 euros.

7. Resto de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que tengan ánimo lucrativo: cuantía 76,35 euros.

Artículo 5.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal de apertura, calificación ambiental, declaración responsable o comunicación previa, según el caso, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 6.º *Gestión.*

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o de presentarse la declaración responsable o comunicación previa, y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Disposición adicional.

«Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021.»

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- Pleno del 9 de febrero de 2012.

Publicación texto íntegro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 159 de 10 de julio de 2012.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299, de 28 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299, de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 190, de 17 de agosto de 2020.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 240, de 15 de octubre de 2020.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.1) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, parasoles, toldos y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad económica con finalidad lucrativa.

Igualmente constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.1 del R.D.L. 2/2004.

En este sentido, estarán obligados al pago de la tasa regulada por esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueron otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la bonificación que se recoja en el artículo 7.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7. *Tarifa.*

Sistemas concertados para periodos anuales

Las siguientes tarifas se aplicarán por año.

Tarifa 1.

Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m² al año: 11,94 €

En el caso de mesas y veladores sin elementos de sombra u otros que acoten el espacio autorizado, se considerará que la ocupación del dominio público local será de 3 m² por cada uno, independientemente del tipo o altura de la mesa o velador utilizado. En dicho espacio se entienden incluidas las sillas o taburetes que acompañe.

En el caso de existencia de elementos de sombra, con elementos desmontables, o superficie acotada con elementos funcionales u ornamentales, se considerará dicho espacio a efectos de la determinación del cálculo de la tarifa.

La concertación del periodo anual, excluye los días de feria local, en la zona de influencia de la misma. En este caso, requerirá previa autorización para la ocupación de la vía pública. En el caso de que se autorice, no conllevará pago alguno.

Tarifa 2.

Por cada cajero automático con acceso directo desde la vía pública: 659,66 €

Sistemas concertados para días

(Solo para la tarifa 1)

Por metro cuadrado de ocupación al día, atendiendo a los criterios establecidos en la tarifa 1: 1,79 €

Artículo 8. *Normas de gestión.*

8.1. De conformidad con el artículo 24.5 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada para el periodo solicitado, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o sus representantes.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

En la concesión de estas licencias, se tendrá en cuenta el informe Técnico correspondiente.

Artículo 9. *Devengo y período impositivo.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. A estos efectos se presumirá que se inicia el uso privativo o aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o cuando en ésta se indique fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2. En el caso de aprovechamientos ya autorizados, la obligación nace desde el primer día del periodo impositivo, que tuviese concertado, salvo renuncia previa.

En el caso de que se haya concedido autorización para periodo anual, se prorrogará automáticamente, y se incluirá en el Padrón o matrícula correspondiente para el siguiente ejercicio, salvo declaración de baja del interesado o caducidad dictada por la Alcaldía.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004 Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el devengo periódico de la tasa es el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, con el consiguiente prorrateo mensual de la cuota, incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de abonar la tasa.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o bajas, por liquidación que girará la Recaudación Municipal.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, por años naturales.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 150% de la tarifa establecida.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Queda prohibida la utilización o aprovechamiento del dominio público local sin autorización municipal, que podrán ser sancionadas con recargos de entre el 50% al 100% sobre la tasa dejada de ingresar según aplicación de las tarifas de esta Ordenanza.

Disposición adicional.

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021 a los titulares de hostelería para la instalación de veladores.”

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2.007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- Pleno 4 de octubre de 2007.

Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294 de 21 de diciembre de 2007.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 30 de diciembre de 2014.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299, de 28 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294, de 21 de diciembre de 2016.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299, de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 240, de 15 de octubre de 2020.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. apartados 3.n) y 4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como los servicios prestados a los titulares de la ocupación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.n del R.D.L.2/2004.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo los recogidos en el artículo 7.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifas.

1. Instalaciones en mercadillo público.

- a) Por metro cuadrado, por día ocasional 0,35 euros.
b) Por metro cuadrado mediante concierto 0,24 euros.

En el supuesto de que se desarrollen mercadillos artesanales o de otra temática, la tarifa sería cuantificada de la misma forma que las anteriores.

2. Productos del campo

Puestos con carácter circunstancial de venta de cosechas propias en terreno público por metro cuadrado y mes 19,96 Euros

3. Callejeras

- a) Turismos y furgonetas, hasta 1.000 kg (por día) 11,24 euros.
b) Furgonetas y Camiones de más de 1.000 kg (por día) 16,23 euros.
c) Con vehículos de tracción animal o personal, por día 3,13 euros.

4. Espectáculos, atracciones y otros;

4.1. Días de Feria Local:

Tipo de puestos o atracciones	Categorías	Por ocupación de la vía pública euros/m ² /día	Servicios de feria	
			Cuota fija	Cuota variable euros/m ² /día
Turrón	1	3,244	5 euros	0,5 euros
	2	2,870	5 euros	0,5 euros
	3	2,682	5 euros	0,5 euros
Chocolatería y fritos	1	2,870	5 euros	0,5 euros
	2	2,682	5 euros	0,5 euros
	3	2,496	5 euros	0,5 euros
Hamburguesas, perritos, bocatas y similares	1	8,111	5 euros	0,5 euros
	2	6,863	5 euros	0,5 euros
	3	6,239	5 euros	0,5 euros
Dulces y pastelería	1	7,799	5 euros	0,5 euros
	2	6,551	5 euros	0,5 euros
	3	5,615	5 euros	0,5 euros
Heladería y puestos de algodón	1	13,103	5 euros	0,5 euros
	2	11,231	5 euros	0,5 euros
	3	9,983	5 euros	0,5 euros
Ventas de animales y plantas	1	4,368	5 euros	0,5 euros
	2	3,743	5 euros	0,5 euros
	3	3,184	5 euros	0,5 euros
Otras ventas	1	2,808	5 euros	0,5 euros
	2	2,309	5 euros	0,5 euros
	3	2,184	5 euros	0,5 euros
Casetas de sorteos, rifas, tiro, pelotas y similares	1	7,487	5 euros	0,5 euros
	2	6,239	5 euros	0,5 euros
	3	4,072	5 euros	0,5 euros
Atracciones y Circos (Precios establecidos atendiendo a ubicación, demanda, m ² y tipología de atracción de destino, suministros prestados, etc...)	Según precios establecidos a continuación, en base a las parcelas detalladas en Anexo I (por parcelas completas)			
Salvo convenio o concierto				

Parcela para atracciones	Tasa por ocupación de la vía pública	Tasa por servicios de feria
	Cuota fija	Cuota fija
Parcela 1	1.221,60 euros	195 euros
Parcela 2	906,02 euros	155 euros
Parcela 3	865,30 euros	150 euros
Parcela 4	519,18 euros	110 euros
Parcela 5	865,30 euros	185 euros
Parcela 6	559,90 euros	80 euros
Parcela 7	580,26 euros	185 euros
Parcela 8	1.221,60 euros	240 euros
Parcela 9	1.119,80 euros	325 euros
Parcela 10	2.239,60 euros	525 euros
Parcela 11	1.323,40 euros	185 euros
Parcela 12	997,64 euros	115 euros
Parcela 13	610,80 euros	120 euros
Parcela 14	1.221,60 euros	280 euros
Parcela 15	1.730,60 euros	240 euros

4.2. Días distintos de Feria Local (sólo se cobrará la tasa correspondiente a la ocupación de la vía según los importes del presente apartado, sin que se presten ni cobren los servicios de feria, que quedan limitados a dicho evento):

Todo tipo de puestos relacionados anteriormente a excepción de las atracciones y circos	50% del precio establecido sobre las categorías 3 anteriores
Atracciones, circos y otros eventos o actividades	0,5 euros/m ² /día
Salvo convenio o concierto	

Las categorías indicadas en este artículo, son las que se determinan a continuación:

<i>Categoría 1.ª</i>	
Martínez de León (hasta club ancianos)	
Plaza de Sagunto	
Isaac Peral	
Camarón	
Paseo del Río	
Dr. Fleming (desde parque a calle betis)	
Real de Feria	
Caridad	
Clavel	
Calle A (atracciones) - delantera	
<i>Categoría 2.ª</i>	
Pintor Manuel de la Rosa	
Dr. Fleming (desde calle Betis a Avda Andalucía)	
Calle B (atracciones) - transversal	
<i>Categoría 3.ª</i>	
Paseo Carlos de Mesa	
Martínez de León (resto calle)	
Calle C (atracciones) - trasera	
Resto de viales no recogidos en ningún aptdo.	

El uso de espacios públicos para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Normas de gestión y de aplicación de tarifas.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior correspondiente a la Tasa por ocupación de la vía pública, aplicándose al adjudicatario, además del importe resultante de la adjudicación, la tasa por servicios de feria prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.
- c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.
3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, siempre que el Ayuntamiento, por la entidad o actividad del aprovechamiento, lo estime conveniente. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en ferias y otras festividades, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.
- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
 5. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
 - b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

8. Simultáneamente a la solicitud de autorización de instalación de puestos y atracciones para ferias y otras festividades, se requerirá el depósito de una fianza del 30% del importe que le correspondiera según la aplicación de las tarifas del artículo anterior, con el fin de garantizar su uso en el caso de concesión de dicha autorización. En el momento del pago de la tasa correspondiente, se le compensará dicha fianza. De no concederse tal autorización, se procederá a la devolución de la misma. Si una vez concedida autorización, el solicitante optara por no llevar a cabo la instalación, o renunciara a la misma, no tendrá derecho a devolución de la fianza.

9. a) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
- b) Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 9. *Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento o en la Caja de la Tesorería Municipal, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Normas especiales para el mercadillo público.

— Los concesionarios recibirán anualmente una liquidación que comprenderá el año natural, estableciéndose un fraccionamiento de la cuota tributaria resultante en doce mensualidades que comprenderá cada una de ellas el importe de aplicar la tarifa prevista en el artículo 7.1b) al número de días de mercadillo del mes correspondiente. Su pago en período voluntario se realizará hasta el quinto día hábil del mes posterior al mes liquidado.

— En el caso de que por la fecha de aprobación de la liquidación, o de notificación de la misma, hubiera mensualidades cuyo período de pago estuviera ya vencido, el plazo de pago de éstas mensualidades atenderán a lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Este criterio se aplicará en todo caso a la primera mensualidad liquidada.

— En los casos de alta, baja o cambios de titularidad, la cuota tributaria se prorrateará por meses naturales completos. En éste último caso el último mes se liquidará al titular actual de la autorización.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional:

«Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021 a los titulares de licencias en el mercadillo de venta ambulante Nuestra Señora del Pilar.»

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- Pleno 31 de octubre de 2008.

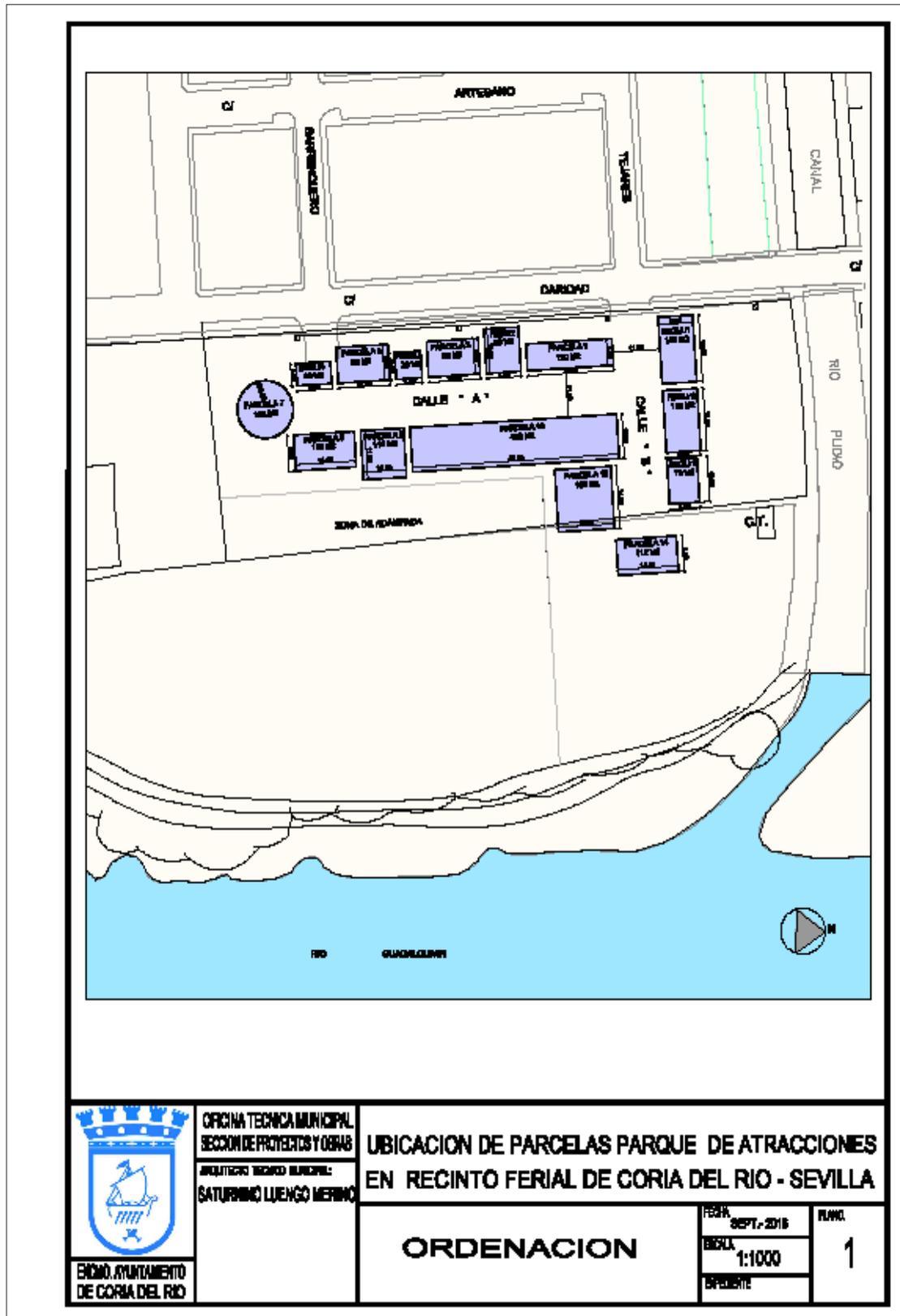
Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2008.

Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300, de 29 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294, de 21 de diciembre de 2016..
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299, de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301, de 31 de diciembre de 2019.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 190, de 17 de agosto 2020.
- «Boletín Oficial» de la provincia núm. 240, de 15 de octubre de 2020.

ANEXO I



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Coria del Río a 26 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio.

Hace saber: Que con fecha 16 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el siguiente documento: Estudio de detalle AP-57 Echajuy parcela «AA» de la manzana UA-26 (Ref: 000005/2020-ED).

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Andalucía, durante el plazo de 20 días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El documento podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horarios y días hábiles, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Corporación (<https://sede.doshermanas.es>).

Dos Hermanas a 26 de abril de 2021.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

34W-3393-P

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 12/2021, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de Crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de marzo del año en curso por importe de 400.000,00 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1. Operaciones no financieras	400.000,00 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	400.000,00 €
Total crédito extraordinario	400.000,00 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 28 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-3552

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 7/2021, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de Crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de marzo del año en curso por importe de 282.158,27 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1. Operaciones no financieras	282.158,27 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	282.158,27 €
Total crédito extraordinario	282.158,27 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 28 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-3551

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 5/2021, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de Crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de marzo del año en curso por importe de 163.109,36 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1. Operaciones no financieras	163.109,36 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	163.109,36 €
Total crédito extraordinario	163.109,36 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 28 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-3550

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 1/2021, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta áreas de gastos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de marzo del año en curso por importe de 739.518,62 €, conforme a las previsiones del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

1. Operaciones financieras

Capítulo IX. Pasivos financieros	739.518,62 €
Total operaciones financieras	739.518,62 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 28 de abril de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-3549

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria número 6/2021, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestaria de distinta área de gastos dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Montellano para el ejercicio 2021, aprobado inicialmente por Pleno de esta corporación en sesión ordinaria de 25 de marzo del año en curso por importe de 3.486,85 €, queda elevado a definitivo, conforme a las previsiones del artículo 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
338	226,99,14	Festejos. Gastos diversos romería	3.486,85 €
Total			3.486,85 €

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
151	352,01	Urbanismo. Intereses de demora	3.486,85 €
Total			3.486,85 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Montellano a 28 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

8W-3544

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, el día 21 de abril de 2021, han sido aprobadas las bases reguladoras para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache como consecuencia de los efectos del COVID-19.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 28 de abril de 2021.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS Y MICROEMPRESAS DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DEL COVID-19 Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2021

Exposición de motivos

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de Régimen Local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRLL, dispone que las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas, y demás entidades territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación de su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local, establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico social en el marco de la planificación económica.

El pasado 25 de octubre el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. Así mismo, en nuestra Comunidad Autónoma se dictó el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, en el que establecieron medidas para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-COV-2, entre ellas, restringir la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma y limitar la circulación de personas en horario nocturno. Estas medidas de limitación de aforo, de hora de cierre e incluso imitaciones de apertura, son medidas de prevención que afectan entre otros, a los establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, recreativos, así como a los locales comerciales, a lo que hay que sumarles los gastos que se han visto obligados a soportar, para la adopción de medidas preventivas de seguridad e higiene, en los establecimientos y locales de negocio.

La situación de personas trabajadoras autónomas, al frente de pequeñas y medianas empresas, es especialmente grave, ya que la mayoría han visto interrumpida su actividad debido a las medidas de contención de la pandemia decretadas por el Gobierno y quedaron suprimidos sus ingresos e incluso aquellos que no se vieron obligados a suspender su actividad, o la han reanudado, han visto reducida su facturación por la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas a causa del COVID-19, sin que su situación a día de hoy haya mejorado sustancialmente para una buena parte de ellas.

Esta situación y circunstancias excepcionales pone a las pequeñas empresas y autónomos en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas devine en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

El Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento de riesgo de exclusión social de estos colectivos.

Desde el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a este colectivo una liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez que se supere el brote de COVID-19.

Estas ayudas entran dentro de la planificación económica autonómica en la medida que se están abriendo líneas de ayuda en este sentido desde la comunidad autónoma, debiendo el Ayuntamiento coadyuvar en este mismo sentido, completando la política local la planificación de la política autonómica que, entre otras, contempla, el Decreto Ley 26/2020 de 13 de octubre, por el que se establece una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-COV-2 desarrollado a través de diversas Resoluciones, como la de 14 de octubre de 2020, así como el Decreto-Ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el Coronavirus y el Decreto-Ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y de las agencias de viajes y se modifican varios Decretos-Leyes como consecuencia de la situación generada por el coronavirus.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de San Juan de Aznalfarache constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, así como por las limitaciones horarias de apertura, con el objetivo de reducir el impacto negativo de la pandemia sobre la actividad económica y el empleo, en un contexto de alargamiento de la duración de la crisis que aumenta la incertidumbre de las empresas, por lo que se hace necesario ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios, de publicidad, objetividad y concurrencia.

Base 1. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular mediante el régimen de concesión de Ayudas por parte del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a las personas trabajadoras autónomas y pymes del municipio de San Juan de Aznalfarache para apoyarlas económicamente ante las graves consecuencias provocadas por el COVID-19, impulsando así, la actividad económica en el municipio de San Juan de Aznalfarache, contribuyendo al mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguando la reducción drástica de ingresos del tejido empresarial local.

Base 2. *Normativa aplicable.*

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en estas Bases Reguladoras, y además, por lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).
- b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, actualmente prorrogado.
- c) Supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) La Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- e) Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La tramitación se hará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base 3. Régimen de concesión.

Dada las características especiales de estas ayudas aconsejan que el procedimiento de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia no competitiva, a solicitud de la persona y entidad interesada, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes, ni la prelación de las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.

Por tanto, el criterio de otorgamiento será el de fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache hasta el agotamiento de los fondos destinados a esta Convocatoria.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases en todos sus términos.

Base 4. Dotación presupuestaria.

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de cien mil euros (100.000,00 euros) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 4331/470.01 del Presupuesto de la Corporación de 2020, actualmente prorrogado.

Base 5. Cuantía de las ayudas.

Se concederá una cuantía a tanto alzado de mil euros (1.000,00€) para cada persona trabajadora autónoma y microempresa del municipio de hasta 5 personas empleadas, cuya actividad haya sido afectada por la actual crisis sanitaria.

Solo se concederá una ayuda por persona trabajadora autónoma o pyme, independientemente del número de altas en CNAE y/o locales que ejerzan actividad económica en el municipio.

En virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por entidades públicas o privadas, estatales o internacionales, siempre que el importe total de las ayudas percibidas por el mismo concepto no supere el coste total de los gastos subvencionables por las presentes ayudas.

Base 6. Requisitos para ser personas y/o entidades beneficiarias.

Podrán tener la condición de personas y/o entidades beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas y pymes del municipio que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que tengan domicilio fiscal en el municipio de San Juan de Aznalfarache.
2. Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniéndola vigente como mínimo hasta 2 meses posteriores a la finalización del plazo de solicitud.
3. Que durante el año 2020 no hayan superado una media de 5 personas empleadas, en caso de tener personal empleado.
4. Que acrediten una caída de ventas o ingresos motivada por el COVID-19 de al menos un 20% en el ejercicio 2020, respecto al 2019. La caída de ventas o ingresos se medirá comparando los ingresos obtenidos en el cuarto trimestre de 2019 y los obtenidos en el segundo trimestre de 2020. En el caso de que de la empresa no existiese en 2019, la caída de ventas o ingresos se medirá comparando los ingresos obtenidos en el primer y segundo trimestre de 2020.
5. En el caso de personas físicas, habrán de estar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y mantenerlo hasta el día de la presentación de la solicitud.
6. Que su actividad se encuadre en algunas de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según R.D. 1175/1990, de 28 de septiembre:

AGRUPACIÓN 65: COMERCIO AL POR MENOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado.
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes.
- Artículos de deporte.
- Floristerías.
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables:

- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado.
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería.
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería.
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética.
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas).
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.

- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar (N.C.O.P.)
- 656 Comercio al por menor de bienes usados.
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina.
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop.
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados.
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos.

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

AGRUPACIÓN 67: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN CAFÉS Y BARES CON Y SIN COMIDA

En esta Agrupación se incluyen:

- Restaurantes.
- Cafeterías.
- Cafés y bares.
- Quioscos.
- Heladerías.
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables:

- 671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores
- 672 Cafeterías de una, dos y tres tazas
- 673.1 Cafés y bares de categoría especial
- 673.2 Otros cafés y bares
- 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos

AGRUPACIÓN 69: REPARADORES

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la Agrupación 69 que se consideran subvencionables:

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar
- 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo
- 692 Reparación de maquinaria industrial
- 699 Otras reparaciones N.C.O.P.

GRUPO 721: TRANSPORTE DE VIAJEROS

Dentro de este grupo se considerará subvencionable el epígrafe 721.2 «Transporte por autotaxis»

GRUPO 755: AGENCIAS DE VIAJES

GRUPO 933: OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

AGRUPACIÓN 97: SERVICIOS PERSONALES

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza.
- Servicios fotográficos y fotocopias.
- Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Otros servicios personales.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables:

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero

972.2 Salones e institutos belleza y estética

973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos

Grupo 975. Servicios de enmarcación

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Tintorerías y lavanderías.

2. Que ejerzan una actividad económica con local abierto y domicilio fiscal en el municipio de San Juan de Aznalfarache, y en el caso de persona autónoma que no cuenten con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán tener su domicilio fiscal en San Juan de Aznalfarache. Este requisito se acreditará con el domicilio que figura en el certificado de situación censal.

3. En caso de autónomos o empresas que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

6. No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache. Este requisito se verificará de oficio por el Ayuntamiento, y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención. En el caso de existir deuda, la concesión de la ayuda quedará condicionado al previo pago y/o fraccionamiento de la deuda existente.

7. Tener justificada cualquier subvención que le hubiera sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, siempre que estuviese finalizado el correspondiente plazo de justificación.

8. Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas.

Base 7. Plazo de ejecución y conceptos subvencionables.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se podrán destinar a sufragar los gastos realizados y pagados en relación a la actividad o actividades económicas para la que se presentan las solicitudes. Los gastos a admitir serán los que se engloben en el periodo que comprende desde el 1 de Enero hasta el 30 de Junio de 2021.

Los gastos a subvencionar son los siguientes:

1. Gastos de arrendamientos y de hipotecas de locales de negocios, siempre y cuando estén en funcionamiento y abiertos al público.
2. Gastos relacionados con equipamiento informático, tecnológico y formación de nuevas tecnologías.
3. Gastos en publicidad y marketing.
4. Ahorro y eficiencia energética: contratación externa de instalación eléctrica, adquisición de luminarias de bajo consumo o led, instalación de interruptores ralentizados, compra o instalación de equipos de climatización o refrigeración, lámparas de pie, de mesa o fijas de bajo consumo.
5. Compra y/o instalación de nuevos rótulos luminosos led, para identificar el establecimiento en la vía pública.
6. Obras de mejora y acondicionamiento del local.
7. Adquisición de mobiliario para el negocio.
8. Gastos de mantenimiento de suministros, maquinarias, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad.
9. Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas.
10. Gastos de primas de seguros de la actividad.
11. Gastos financieros provocados por la imposibilidad del pago de deudas con proveedores y otras entidades financieras.
12. Así como cualquier otro gasto, que se acredite, que no estando recogido en la relación anterior, responde de manera al objeto de subvención que establece dicha convocatoria.

Base 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla que realiza la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. Las presentes bases, junto con el modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, están disponibles en la web municipal (www.sanjuandeznalfarache.es)

3. Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
- b) Las personas físicas podrán presentar su solicitud de modo presencial en el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con cita previa.
- c) A través de las oficinas de Correos.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

La presentación de la solicitud de ayuda implicará que se autoriza expresamente al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales

Base 9. Documentación a presentar.

1. Para la solicitud de la presente ayuda será imprescindible la presentación de los siguientes Anexos que se adjuntan a la presente convocatoria:

- Anexo I: Solicitud normalizada donde se indicaran los datos identificativos de la entidad o persona solicitante así como de la actividad económica para la que se presenta la solicitud.
- Anexo II: Declaración responsable de los extremos que sean necesarios en su caso.
- Anexo III: Relación de documentación a aportar.

2. Documentación a presentar por la persona o entidad solicitante, junto a los anexos indicados en el apartado

- DNI por las dos caras, o NIE, acompañado del pasaporte, de la persona solicitante autónoma.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, y acreditación de los poderes de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- CIF, en caso de empresa.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente de la persona autónoma solicitante. En el caso de empresa, de la persona administradora.
- Copia de la declaración trimestral o declaraciones mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelo 303) correspondientes al cuarto trimestre de 2019 y el segundo trimestre de 2020 para acreditar la caída de ventas o ingresos. En el caso de que de la empresa no existiese en 2019, la caída de ventas o ingresos se medirá comparando los ingresos obtenidos en el primer y segundo trimestre de 2020.
- En caso de tener personal empleado a su cargo, Informe del número anual medio de trabajadores emitido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo al ejercicio 2020. En caso de no disponer de personal empleado a su cargo, será necesario una declaración responsable de la entidad o persona solicitante en la que se indique dicha circunstancia.
- Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera en la que se encuentra abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la subvención, y que indique que la titularidad de la misma corresponde al beneficiario de la subvención. Dicho certificado deberá reflejar Código IBAN, Código de Banco/Caja, Código de Sucursal, Dígito de control y cuenta corriente. Este certificado puede ser sustituido por el documento de designación de cuenta bancaria. Dicho documento se puede obtener en el Servicio de Atención Ciudadana o Departamento de Tesorería del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- En caso de disponer en la fecha de presentación de solicitud de deuda municipal, documento de pago y/o fraccionamiento de dicha deuda.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso que la persona autónoma y/o empresa tuviese concedida un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, documento de resolución y fecha al día del pago.

Base 10. Procedimiento para la instrucción y resolución.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de subvención y de la subsanación de errores, y una vez verificada la documentación por parte de la Delegación de Desarrollo Local del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, se remitirá esta documentación al Consejo de Participación Ciudadana para su evaluación conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Presentes Bases.

El Consejo de Participación Ciudadana tras la instrucción del procedimiento, emitirá Informe y formulará propuesta de Resolución no vinculante, en un plazo no superior a 15 días.

La Alcaldía a la vista del expediente formulará propuesta definitiva a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente de resolución de la concesión de subvenciones.

Dada las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia, según los términos en que se prevé en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses a contar desde la publicación de las presentes bases.

La Resolución contendrá, solicitante o relación de solicitantes, la decisión adoptada, el importe de la ayuda concedida, incluyendo la desestimación del resto de solicitudes y su causa, incluyendo el agotamiento del crédito, los recursos que contra la misma procedan y plazos para interponerlos

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Toda publicación/notificación que hacen referencia las presentes bases, sea individual o colectiva, se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, así como en la web del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, www.sanjuandeznalfarache.es, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo ésta los efectos de la notificación.

No obstante, en relación a aquellas solicitudes en las que así se haya hecho constar de forma expresa, toda publicación/notificación a la que hacen referencia las presentes bases, sea individual o colectiva, serán comunicadas a través de la Sede Electrónica.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a recabar cualquier información necesaria en referencia a los criterios objetivos de valoración y que no esté contemplada expresamente en las bases reguladoras.

Base 11. *Abono de las ayudas.*

El abono de la subvención se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías, y previa presentación de certificados que acrediten estar al corriente con sus obligaciones tributarias nacional y autonómica y con la Seguridad Social.

Base 12. *Obligaciones de las personas y/o entidades beneficiarias.*

Las personas y/o entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes Bases reguladoras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Mantener la actividad empresarial durante 2 meses como mínimo a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo solicitud de subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
4. Las personas y/o entidades beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
5. Las personas y/o entidades beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
6. Las personas y/o entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.
7. Comunicar por escrito al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y dirección de correo electrónico que pudieran producirse.

Base 13. *Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas Bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona y/o entidad beneficiaria.

El plazo de presentación de la documentación justificativa será como máximo de 2 meses desde la fecha fin del plazo de ejecución establecido en la base 7.

Para la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar en el plazo indicado la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la actividad subvencionada y resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá:
 - Relación clasificada de los justificantes de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo III).
 - Copia autenticada de las facturas o documentos acreditativos de los gastos y/o inversiones para los que opta a la ayuda, relacionadas en el apartado 4 de la presente solicitud. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación)
 - Copia autenticada de los justificantes de pago de los gastos y/o inversiones, para los que opta a la ayuda relacionada en el apartado 4 de la presente solicitud (Anexo IV).

3. Certificación censal de la Agencia Estatal de la Agencia Tributaria acreditativa de que la actividad ha permanecido de alta en el Impuesto de Actividades Económicas al menos dos meses a contar a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.
4. Informe de vida laboral acreditativo de que ha permanecido de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos al menos dos meses a contar a partir del día siguiente en el que finalice el plazo de solicitud de la subvención.

Base 14. *Reintegro de las ayudas.*

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III de su Reglamento de desarrollo.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro y conforme a lo establecido en el art. 90 del RD 887/2206, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, podrá devolver el importe recibido como subvención, en cualquier momento sin el previo requerimiento del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, previa comunicación al mismo.

Base 15. *Anexos.*

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

Anexo I: Solicitud

Anexo II: Declaración responsable

Anexo III: Relación de documentación aportada.

Anexo IV: Relación clasificada de los justificantes de gasto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Anexo V: Documentos de los abonos efectivos de los gastos mediante copia de talón, transferencia, cheque, ticket o demás documento de valor probatorio.

Anexo VI: Declaración responsable de aplicación de la subvención concedida.

ANEXO I
SOLICITUD

Ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache como consecuencia de los efectos del Covid-19
Convocatoria 2020

Indica si/no donde proceda	Si	No
Opta por ayuda a persona autónoma		
Opta por ayuda a empresa		

1. Datos de la actividad económica:

Nombre de la persona autónoma o empresa:
DNI/NIF/CIF:
Dirección de la actividad:
Localidad:
Teléfono:
Correo Electrónico:
Actividad por la que opta a la ayuda:
Código IAE:
Fecha de alta en el RETA:

2. Datos de la persona que solicita la ayuda:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIF/CIF:
Dirección:
Provincia:
Municipio:
C.P.:
Teléfono:
Correo electrónico:

3. Autorización de uso de medios para la notificación:

La persona y/o entidad solicitante deberá indicar a continuación por qué medio desea ser notificado:

<input type="checkbox"/>	Mediante envío de notificación al correo electrónico antes indicado.
<input type="checkbox"/>	Mediante envío de notificación al domicilio antes indicado

4. Datos de la persona que ostenta la representación:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIF/CIF:
Cargo que ostenta:
Dirección:
Provincia: Municipio: C.P.:
Teléfono:
Correo electrónico:

En base a lo anterior, la persona abajo firmante:

5. Solicita al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acogerse a las Ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache como consecuencia de los efectos del Covid-19. Convocatoria 2020.
6. Información sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: Los datos de carácter personal que se pudieran recabar serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento, titularidad del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con CIF-P4108600J y dirección postal, Pza. de la Mujer Trabajadora s/n, C.P.: 41920, San Juan de Aznalfarache, teléfono 954179220

Finalidad: La finalidad del tratamiento de los datos corresponde a la tramitación correspondiente a las ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas de San Juan de Aznalfarache.

Legitimación: Consentimiento del interesado (artículo 6.1 a) y ejercicio de poderes públicos (art. 6.1.e) RGPD del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos), conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conservación de datos: Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y llegado el caso para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad, además de los periodos establecido en la normativa de archivos y documentación.

Comunicación de datos: Se comunican los datos al Consejo de Participación Ciudadana. No se comunicarán los datos personales a otros terceros, salvo obligación legal.

Derechos de los interesados: Cualquier persona tiene derecho a obtener información sobre los tratamientos que de sus datos se llevan a cabo por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache- Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, mediante escrito dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
8. Y se compromete, en caso de resultar persona o entidad beneficiaria a cumplir con las obligaciones establecidas en la Base 13 de las Bases Reguladoras de las Ayudas.

En San Juan de Aznalfarache a de de 20 .

El representante de la entidad

Fdo:

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaración responsable: Marcar con una X lo que corresponda.

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

<input type="checkbox"/>	Que son ciertos todos los datos recogidos en la presente solicitud.
<input type="checkbox"/>	Que cumple con los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria recogidos en las Bases Reguladoras
<input type="checkbox"/>	Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias nacional y autonómica y con la Seguridad Social a fecha de presentación de subvención.
<input type="checkbox"/>	Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<input type="checkbox"/>	Que no dispone de deuda pendiente con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
<input type="checkbox"/>	Que en el caso de disponer de deuda pendiente con el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, se compromete al pago y/o fraccionamiento de la deuda existente, con el fin de obtener la subvención concedida.
<input type="checkbox"/>	Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones como persona o entidad beneficiaria recogidas Bases Reguladoras.
<input type="checkbox"/>	Que se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad.
<input type="checkbox"/>	Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo o por tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la presente convocatoria.
<input type="checkbox"/>	Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que la actividad para la que opta a la ayuda está en funcionamiento, y para el caso de empresas, que dispone de local abierto al público independiente y con sede en el municipio de San Juan de Aznalfarache.
Que autorizo al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a consultar los datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la convocatoria.
Otra documentación (especificar):

En San Juan de Aznalfarache a de de 20 .

El representante de la entidad

Fdo:

ANEXO III

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Relación de documentación: Marcar con una X donde corresponda.

La documentación que se relaciona a continuación es de obligada aportación.

<i>Documentación a aportar</i>
DNI o NIE, acompañado del pasaporte, de la persona solicitante autónoma.
DNI o NIE acompañado por el pasaporte, y acreditación de los poderes de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
CIF, en caso de empresa
Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente de la persona autónoma solicitante. En el caso de empresa, de la persona administradora.
En caso de tener personal empleado a su cargo, Informe del número anual medio de trabajadores emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo al ejercicio 2020 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social. En caso de no disponer de personal empleado a su cargo, será necesario una declaración responsable de la entidad o persona solicitante en la que se indique dicha circunstancia.
Documento bancario donde se acredite el número de cuenta bancaria y la titularidad de la misma, que deberá ser de la persona o entidad solicitante.
En caso de disponer en la fecha de presentación de solicitud de deuda municipal, documento de pago y/o fraccionamiento de dicha deuda.
En el caso que la persona autónoma y/o empresa tuviese concedida un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, documento de resolución y fecha al día del pago.
Copia de la declaración trimestral o declaraciones mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelo 303) correspondientes al cuarto trimestre de 2019 y el segundo trimestre de 2020 para acreditar la caída de ventas o ingresos.
En el caso de que de la empresa no existiese en 2019, la caída de ventas o ingresos se medirá comparando los ingresos obtenidos en el primer y segundo trimestre de 2020 mediante copia de la declaración trimestral o declaraciones mensuales del Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelo 303)

En San Juan de Aznalfarache a de de 20 .

El representante de la entidad

Fdo:

ANEXO IV

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS JUSTIFICANTES DE GASTO DE LA ACTIVIDAD, CON IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR Y DEL DOCUMENTO, SU IMPORTE, FECHA DE EMISIÓN Y FECHA DE PAGO

Beneficiario:

Relación de facturas

<i>Núm. de factura</i>	<i>Fecha de emisión</i>	<i>Fecha de pago</i>	<i>Acreedor</i>	<i>NIF</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe total</i>	<i>Cuántía a cargo de la subvención</i>	<i>Cuántía que aporta la entidad</i>

En San Juan de Aznalfarache a de de 20 .

El representante de la entidad

Fdo:

ANEXO VI
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a: _____,
mayor de edad, con domicilio en _____,
y con N.I.F.: _____, en calidad de representante legal de la entidad: _____
con C.I.F.: _____ y sede social en San Juan de Aznalfarache, C/ _____ declara bajo
su responsabilidad que las cantidades correspondientes a la subvención concedida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache
a esta entidad en el marco de la Convocatoria Pública Para la concesión de ayudas a trabajadores/as autónomos/as y microempresas
de San Juan de aznalfarache como consecuencia de los efectos del COVID-19 y se efectúa su convocatoria para 2021, por importe
de _____, han sido ejecutadas íntegramente, conforme a los términos en los que fueron solicitadas, habiéndose aplicado la
totalidad de la ayuda recibida a la ejecución de las mismas.

En San Juan de Aznalfarache a _____ de _____ de 20 _____.

El representante de la entidad

Fdo:

36W-3557

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la administración electrónica municipal del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, por lo que en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente <http://sanjuandeznalfarache.sedelectronica.es/> y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Conforme al artículo 70.2 de la referida ley, de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, en el plazo anteriormente indicado, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el plazo establecido en dicho precepto.

En San Juan de Aznalfarache a 28 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-3555

TOMARES

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 640/2021 de fecha 29 de abril de 2021, en relación con el «estudio de detalle para la localización de la dotación comercial en el Sector núm. 3 La Zamboaga y El Manchón» promovido por este Ayuntamiento, se adoptaron las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar inicialmente el documento técnico «estudio de detalle para la localización de la dotación comercial en el Sector núm. 3 La Zamboaga y El Manchón» redactado por el Asesor Técnico de la Delegación de Planificación Municipal y Ordenación del Territorio, Urbanismo Vivienda, Infraestructuras, Grandes Proyectos y Tráfico y Transportes, con fecha 16 de abril de 2021.

Segundo. Someter el referido expediente a información pública mediante la inserción del edicto correspondiente en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Tomares, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia. Por motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid19, la consulta de expedientes, en la modalidad presencial, requiere la obtención de cita previa. Asimismo, durante el periodo de información pública, el referido proyecto estará disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tomares <http://transparencia.tomares.es/es/> para que durante el mismo puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero. Suspender por el plazo máximo de dos años, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del presente estudio de detalle que contravengan o fueran disconformes con las nuevas determinaciones del planeamiento en tramitación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 LOUA.

Cuarto. Llamar al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2.^a in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

Quinto. Requerir los informes por parte de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

En Tomares a 3 de mayo de 2021.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-3702

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente número 007/2021/CE/002 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al Presupuesto 2021, prorrogado 2020, en vigor.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 76, de 5 de abril de 2021, se publicó anuncio de exposición pública del expediente referenciado.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2021, prorrogado 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

RESUMEN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA:

ESTADO DE GASTOS
CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	196.684,63
9	Pasivos financieros	250.000,00
3	Gastos financieros	4.315,37
	Total	451.000,00

FINANCIACIÓN – BAJA DE CRÉDITOS

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	451.000,00
	Total	451.000,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 28 de abril de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-3546

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PUEBLA DEL RÍO

Esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con sus Estatutos y el artículo 218 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, celebrará asamblea general extraordinaria, el próximo miércoles 12 de mayo de 2021, a las 17.00 horas en primera convocatoria, y a las 17.30 horas en segunda y última convocatoria, en el salón de actos de la cooperativa Arroceros de Puebla del Río SCA, con arreglo al siguiente:

Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, de las Actas de las Juntas anteriores.
2. Información sobre la campaña de riego de 2021.
3. Aprobación, si procede, de acuerdo sobre la siembra en la Comunidad de La Puebla del Río en la campaña 2021.
4. Aprobación, en su caso, de la adquisición/enajenación de cesiones de derecho de agua temporal para la campaña agrícola de 2021, fijándose los términos, condiciones y precio, facultando expresamente a la Junta de Gobierno para que realice los actos que sean necesarios e inste el procedimiento oportuno ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como que suscriba los documentos pertinentes con otras Comunidades de Regantes o Usuarios con concesión.
5. Ruegos y preguntas.

La Puebla del Río a 23 de abril de 2021.—El Presidente, Manuel Romero Bernal.

6W-3485-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es